

No. 0129-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras, la siguiente facultad: [...] "h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo.”;
- QUE** mediante el Informe Técnico constante en el memorando No.D05-TTHH-2014-019-M de 03 de abril de 2014, suscrito por la economista María José Castillo, Delegada de la Unidad de Administración de Talento Humano del Distrito Educativo 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, hace conocer a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, sobre la presunta falta administrativa incurrida por el ingeniero Renán Javier Gálvez Astudillo, Rector (E) del Instituto Tecnológico “Huaquillas”, del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, a quien se le atribuye haber realizado acciones de hostigamiento laboral, acoso sexual, maltrato y abuso de autoridad en contra de la señora Alexandra Elizabeth Micheline Gómez, ex-servidor Público de Apoyo 1, del referido plantel educativo, hechos que se habrían producido entre septiembre a diciembre del 2013, conforme obra de la denuncias presentadas el 12 de diciembre de 2013 y 07 de enero de 2014;
- QUE** mediante la providencia de fecha 08 de abril de 2014, el economista Rolando Sigcho Jácome, Director Distrital de Educación 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, avoca conocimiento del Informe Técnico constante en el memorando No.D05-TTHH-2014-019-M de 03 de abril de 2014, suscrito por la economista María José Castillo, Delegada de la Unidad de Administración de Talento Humano del Distrito Educativo 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, resolviendo: “[...] PRIMERO.- Disponer a la Sra. Ec. María José Castillo Delegada de la Unidad de Talento Humano para la instauración de Sumarios Administrativos. LA INICIACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL ING. RENAN GALVEZ ASTUDILLO, funcionario del Instituto Tecnológico Huaquillas, del cantón Huaquillas, provincia de EL Oro [...]”, por la presunta transgresión a las disposiciones legales contenidas en el Art. 11 literales a), b), e), f), m) y n) y Art. 132 literales f), m), n) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en los hechos suscitados con la señora Alexandra Elizabeth Micheline Gómez, ex-servidora pública de Apoyo 1, del Instituto Tecnológico “Huaquillas”, del cantón Huaquillas, provincia de El Oro;
- QUE** con fecha 14 de abril de 2014, la economista María José Castillo, Delegada de la Unidad de Administración de Talento Humano del Distrito Educativo 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, dicta Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo en contra del ingeniero Renán Javier Gálvez Astudillo, Rector (E) del Instituto Tecnológico “Huaquillas”, del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, en razón de las denuncias presentadas por presunto hostigamiento laboral, acoso sexual, maltrato y abuso de

autoridad en contra de la señora Alexandra Elizabeth Micheline Gómez, en el referido plantel educativo;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, avoca conocimiento del Informe Final emitido el 14 de mayo de 2014, por la economista María José Castillo, Delegada de la Unidad de Administración de Talento Humano del Distrito Educativo 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, al cual se anexa el expediente del sumario administrativo tramitado en contra del ingeniero Renán Javier Gálvez Astudillo, Rector (E) del Instituto Tecnológico "Huaquillas", del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, en donde en el último inciso de las conclusiones se expresa: "[...] Por lo expuesto, para los efectos de una decisión administrativa y el juzgamiento de la legalidad de un acto administrativo deben aplicarse las normas vigentes al cometimiento de la supuesta infracción, y tomando en cuenta los valores probatorios y las determinaciones de la sana crítica, salvo mejor criterio, la **Ratio decidendi** debe ser tomada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, no obstante manifiesto que no se ha demostrado a la sociedad la figura del acoso sexual, aunque de lo actuado existen indicios de que el directivo no fomentó un ambiente de cordialidad con los demás miembros de la Comunidad Educativa, actuación con asomos de inobservancia en el cumplimiento de sus obligaciones.[...]" ; siendo acogida la misma, conforme obra de la Resolución Administrativa S/N de fecha 15 de mayo de 2014, emitida por la Junta de Resolución de Conflictos, dentro del sumario administrativo No.001-2014, en el que se le impone la sanción administrativa al servidor sumariado de **MULTA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU REMUNERACIÓN**, por incurrir en la infracción determinada en el Art. 132 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE mediante escrito presentado el 07 de julio de 2014, ante el Ministro de Educación, el ingeniero Renán Javier Gálvez Astudillo, Rector (E) del Instituto Tecnológico "Huaquillas", del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, interpone recurso extraordinario de revisión, amparado en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en contra de la resolución anteriormente descrita, argumentando su accionar en el hecho de que la resolución dictada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, es nula; en razón de que en la tramitación del sumario administrativo a él instaurado, los miembros de la Junta habrían violentado de manera evidente el procedimiento al disponer en el auto resolutorio situaciones que estaban fuera de su competencia, puesto que se le inicia el proceso por acoso sexual y, se le termina sancionando por negligencia en cumplimiento de sus funciones;

QUE con el memorando No. MINEDUC-DNP-2014-00326-M de 26 de agosto de 2014, el Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, solicita al Director Distrital de Educación 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, el sumario administrativo instaurado al ingeniero Renán Javier Gálvez Astudillo, Rector (E) del Instituto Tecnológico "Huaquillas", del cantón Huaquillas, provincia de El Oro; siendo recibido el mismo a través del memorando No. MINEDUC-CZ7-07D05-DDEALLH-2014-0440-M;

QUE de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- La sanción de **MULTA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU REMUNERACIÓN**, impuesta al ingeniero Renán Javier Gálvez Astudillo, Rector (E) del Instituto Tecnológico "Huaquillas",

del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, ha sido establecida como consecuencia del respectivo sumario administrativo, como prescribe la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro del cual se han respetado las normas procesales, formalidades y los derechos y garantías del debido proceso, legítima defensa y seguridad jurídica, consagrados en los Artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, cumpliendo además con todas las normas y disposiciones principales y supletorias del ordenamiento jurídico nacional, sin que existan nulidades procesales que influyan en la decisión de la causa o que provoquen indefensión a las partes. 2.- Que la denuncia presentada por la señora Alexandra Elizabeth Micheline Gómez, ex-servidor Público de Apoyo 1, del indicado plantel educativo (fojas 5 al 9), entre otros aspectos imputa que el servidor sumariado ha realizado actos de hostigamiento laboral, acoso sexual, maltrato y abuso de autoridad. Hechos que una vez investigados dentro del sumario administrativo, se llegaron a determinar que no han sido comprobados, determinándose que sí ha existido negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al no haber fomentado un ambiente de cordialidad con los miembros de la Comunidad Educativa. Es preciso señalar que el objeto de un sumario administrativo al tenor de lo establecido en el Art. 345 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, es realizar una investigación pormenorizada de las implicaciones administrativas de un hecho cometido o incumplido por un servidor o servidora pública en el ejercicio de sus funciones, en donde en el transcurso del proceso se pueden detectar otras acciones u omisiones del mismo, por lo que argumentar nulidades por este hecho no es procedente. 3.- Por la conducta y los hechos antes descritos, la Junta de Resolución de Conflictos debió reconocer la existencia de los hechos de promoción o provocación de sexismo descritos en el Art. 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y, en consecuencia de lo señalado en el Art. 133 literal a), suspender temporalmente sin sueldo hasta por un máximo de setenta días; no obstante, conforme al imperativo del Art. 77 numeral 14) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 77 y 226 de la misma norma suprema invocada, no se puede empeorar la situación del sumariado, atendiendo el principio de reformatio in peius. 4.- A fin de que progrese el recurso extraordinario de revisión establecido en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, no basta mencionar en forma general el vicio en el que ha incurrido la Resolución Administrativa S/N de fecha 15 de mayo de 2014, emitida por la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito 07D05-ARENILLAS-HUAQUILLAS-LAS LAJAS, sino que debe especificarse las causas o razones por las cuales se afirme, que se ha producido una falta de aplicación de las normas de derecho; así mismo, no basta citar un cierto número de disposiciones legales, sino que, por la misma naturaleza del recurso y por su carácter extraordinario, el impugnante ha de explicar en forma concreta y detallada los cargos que formula contra la resolución, a fin de que se tenga los elementos necesarios para realizar el control de legalidad de la resolución administrativa atacada. 5.- El recurrente en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, además tampoco ha desvirtuado la actuación de la junta, por lo que el recurso propuesto es improcedente. 6.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que

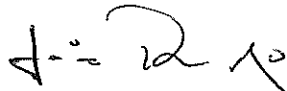
ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 7.- Por lo expuesto su impugnación no es procedente en esta instancia de conocimiento; y,

QUE en uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.- **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el ingeniero Renán Javier Gálvez Astudillo, Rector (E) del Instituto Tecnológico "Huaquillas", del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, de conformidad con el penúltimo inciso del Artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, **RATIFICANDO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 SET. 2014**


Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
APROBADO POR: AB. JORGE GONZALO FABARA ESPÍN